



DESPACHO : 0005 Sala Segunda

Fecha de Votación: viernes, 6 julio, 2018

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
11-000057-0641-LA	Ordinario	Laboral	2018/ 001152	8:00 am

Por tanto: En lo que fue objeto de recurso, se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
11-001509-1178-LA	Ordinario	Laboral	2018/ 001153	8:05 am

Por tanto: En lo que fue objeto de agravio, se confirma el fallo recurrido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
11-001648-1178-LA	Ordinario	Laboral	2018/ 001154	8:10 am

Por tanto: En lo que fue objeto de reproche, se confirma el fallo recurrido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 6 julio, 2018

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
11-002940-1178-LA	Ordinario	Laboral	2018/ 001159	8:35 am

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
12-000728-0639-LA	Ordinario	Laboral	2018/ 001160	8:40 am

Por tanto: Se modifica la sentencia recurrida en cuanto concedió la suma de cinco millones trescientos seis mil seiscientos veinte colones con seis céntimos por horas extra no pagadas, en su lugar, se otorga por este concepto la cantidad de siete millones cincuenta y siete mil noventa y ocho colones con cincuenta y ocho céntimos. En el resto objeto de recurso, se confirma la sentencia recurrida. VOTO SALVADO: La magistrada Bogantes Rodríguez salva el voto y confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
12-300069-0197-LA	Ordinario	Laboral	2018/ 001161	8:45 am

Por tanto: Se confirma el fallo recurrido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-000737-1178-LA	Ordinario	Laboral	2018/ 001162	8:50 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Fecha de Votación: viernes, 6 julio, 2018

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-000869-1178-LA	Ordinario	Laboral	2018/ 001163	8:55 am

Por tanto: Se revoca la sentencia impugnada en cuanto desestimó la demanda respecto de las señoras Ana Beatriz Fernández Carmona, María Gabriela Martínez Moya y María Justa Rodríguez Santana. En vez de ello, se declara parcialmente con lugar la demanda incoada por esas actoras, acogiendo la excepción de falta de derecho en lo denegado y rechazándose en lo concedido. Se condena al Estado a pagarles a estas demandantes las diferencias (tanto en los salarios base como en los pluses salariales) dejadas de percibir por la no aplicación de la fórmula de ajuste automático prevista en la resolución de la Dirección General del Servicio Civil número DG-cero setenta y ocho ochenta y nueve. Además, deberá reajustarles los aguinaldos, vacaciones y salarios escolares. El derecho aquí concedido se reconoce a partir del momento en que cada una de estas promoventes fue nombrada en un puesto profesional, siempre y cuando ya hubiera entrado en vigencia la resolución DG-cero setenta y ocho ochenta y nueve; mientras que, si el nombramiento en esas plazas fue anterior a la citada resolución, el derecho correrá a partir de la entrada en vigencia de la misma. El derecho a la aplicación de la fórmula de ajuste salarial prevista en la resolución de la Dirección General del Servicio Civil número DG-cero setenta y ocho ochenta y nueve se limita hasta el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. Sobre los montos otorgados, se abonarán los respectivos intereses legales, conforme a lo dispuesto en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, desde la exigibilidad de cada suma hasta su efectiva cancelación. En el supuesto de que durante el juicio alguna de esas actoras haya dejado de trabajar, se reajustarán las prestaciones legales, con base en las cifras aquí conferidas. La pretensión atinente a las diferencias a título de subsidio o indemnización por enfermedad, maternidad, accidente o riesgo profesional se declina; al igual que la petición de revaloración de una eventual pensión. Se confirma el fallo recurrido en cuanto desestimó la demanda respecto del resto de actores. Se revoca lo resuelto en cuanto a las costas. En su lugar, el Estado pagará esos gastos, a las tres actoras que resultaron vencedoras, fijándose las personales en trescientos mil colones para cada una; mientras que los demandantes perdedores pagarán las costas procesales y personales al Estado, estableciéndose las últimas a razón de trescientos mil colones por cada uno de ellos. VOTO SALVADO DE LAS MAGISTRADAS ALLÓN ZÚÑIGA Y ROJAS ESPINOZA: Nos apartamos del criterio de mayoría en cuanto limitó el derecho de las señoras Ana Beatriz Fernández Carmona, María Gabriela Martínez Moya y María Justa Rodríguez Santana hasta el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, y en su lugar, les concedemos el derecho hacia futuro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-300020-0423-LA	Ordinario	Laboral	2018/ 001164	9:00 am

Fecha de Votación: viernes, 6 julio, 2018

Por tanto: Se revoca la sentencia recurrida y se confirma la de primera instancia. VOTO SALVADO: Las magistradas Rojas Espinoza y Varela Araya salvan el voto y confirman la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-000819-1178-LA	Ordinario	Laboral	2018/ 001165	9:05 am

Por tanto: Se revoca la sentencia impugnada. En su lugar, se declara sin lugar la demanda en todos sus extremos en cuanto a la condenatoria a cargo del Estado de pagar la suma de cuatro millones doscientos cuarenta mil seiscientos sesenta y cinco colones, por concepto de diferencias dejadas de cancelar, originadas en el cálculo del auxilio de cesantía, así como los intereses legales. En relación con estos extremos, se acoge la excepción de falta de derecho. Se dicta sin especial condena en costas. VOTO SALVADO: Las Magistradas Allón Zúñiga y Solís Madrigal salvan el voto y confirman la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-001765-1178-LA	Ordinario	Laboral	2018/ 001166	9:10 am

Por tanto: Se rechaza de plano la solicitud de adición y aclaración.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-002379-1178-LA	Ordinario	Laboral	2018/ 001167	9:15 am

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 6 julio, 2018

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000659-1178-LA	Ordinario	Laboral	2018/ 001168	9:20 am

Por tanto: Se modifica la sentencia impugnada en cuanto concedió el pago de las diferencias salariales por la no aplicación de la fórmula de ajuste automático contemplada en la DG-cero setenta y ocho- ochenta y nueve, durante el período comprendido entre el catorce de setiembre de mil novecientos ochenta y nueve hasta el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. En su lugar, se concede lo otorgado únicamente durante el período del primero de enero de mil novecientos noventa y tres al cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. Se revoca en cuanto resolvió el asunto sin especial condenatoria en costas. En su lugar, se condena al Estado al pago de esos gastos, fijando las personales en un quince por ciento sobre la condenatoria total. Las Magistradas Allón Zúñiga y Rojas Espinoza, salvan el voto y modifican el fallo impugnado en cuanto limitó la aplicación de la resolución en mención al cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. En su lugar, lo conceden del primero de enero de mil novecientos noventa y tres al nueve de noviembre de dos mil doce. Son las costas a cargo del Estado. Las personales se fijan en el quince por ciento de la condenatoria total.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001208-1102-LA	Ordinario	Laboral	2018/ 001169	9:25 am

Por tanto: En lo que ha sido objeto de impugnación, se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001684-0166-LA	Ordinario	Laboral	2018/ 001170	9:30 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 6 julio, 2018

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-002145-0364-FA	Investigación de paternidad	Familia	2018/ 001171	9:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso, con sus costas a cargo del recurrente.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000254-1178-LA	Ordinario	Laboral	2018/ 001172	9:40 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000490-0929-LA	Ordinario	Laboral	2018/ 001173	9:45 am

Por tanto: Se modifica el fallo impugnado en cuanto concedió la pensión a partir de la solicitud administrativa, para concederla desde la presentación de la demanda (veintitrés de junio de dos mil dieciséis). Se revoca en cuanto condenó en costas a la accionada y se resuelve el asunto sin especial condena en esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 6 julio, 2018

17-000050-1557-LA Ordinario Laboral 2018/ 001174 9:50 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia número ciento siete-dos mil dieciocho, dictada por el Juzgado de Trabajo de Cañas, a las quince horas catorce minutos del treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho. Devuélvase el expediente al Juzgado de origen, para lo que proceda en derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

17-000226-1342-LA Fuero especial Laboral 2018/ 001175 9:55 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

17-000259-1550-LA Fuero especial Laboral 2018/ 001176 10:00 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

17-000567-0641-LA Ordinario Laboral 2018/ 001177 10:05 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso de apelación presentado por la representación estatal, contra la sentencia de primera instancia. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo de Cartago, para que proceda en derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 6 julio, 2018

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000728-0505-LA	Fuero especial	Laboral	2018/ 001178	10:10 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la parte actora. Devuélvase el expediente al juzgado de origen. Las Magistradas Varela Araya y Rojas Espinoza salvan el voto, declaran con lugar, por el fondo, el recurso planteado por la parte actora. Anulan la sentencia recurrida. Declaran parcialmente con lugar la demanda, acogen la excepción de falta de derecho respecto de lo denegado y la desestiman en cuanto a los derechos concedidos. Condenan a los accionados a pagar los salarios dejados de percibir, desde el despido hasta la firmeza del fallo. Los condenan también a pagar el preparto y postnatal para un total de cuatro meses de salario; así como los salarios dejados de percibir desde el despido hasta cumplir ocho meses de embarazo. Sobre esa cantidad, imponen la obligación de pagar los intereses legales, según la tasa prevista en el numeral cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. Los intereses sobre el total de lo adeudado por salarios caídos del periodo comprendido del despido a la firmeza del fallo, se calcularán desde que cada suma se hizo exigible y hasta su efectivo pago. Los salarios dejados de pagar hasta completar ocho meses de embarazo y el preparto y postnatal se cancelarán desde la firmeza del fallo hasta su efectivo pago. Todo lo anterior se liquidará en la etapa de ejecución de sentencia. Imponen a la parte accionada el pago de ambas costas del proceso y fijan las personales en quinientos mil colones. Deniegan la indexación reclamada. Condenan a los demandados a pagar las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones correspondientes a la Seguridad Social por los salarios dejados de cancelar, por lo que ordena remitir copia de este fallo al Departamento de Inspección de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000004-1288-LA	Ordinario	Laboral	2018/ 001179	10:15 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia por la parte demandada. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo de Alajuela, sede San Carlos, para lo que proceda en derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 6 julio, 2018

18-000011-1288-LA

Ordinario

Laboral

2018/ 001180

10:20 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia por la parte demandada. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo de Alajuela, para lo que proceda en derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.